

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 247

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5
Trimestre.	12.50
Seis meses.	21
Un año.	40
Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Octubre de 1940

AÑO V

NUM. 280

Núm. 3 221

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Septiembre de 1940 por el que se estimula la siembra del trigo y otros productos.

La conveniencia nacional de aumentar rápidamente la producción cereal panificable y la necesidad, por principios de justicia social al esfuerzo del agricultor, de compensar el menor rendimiento unitario alcanzando en el presente año con un mejor precio del producto cosechado, son motivos que nos llevan a ampliar el Decreto de quince de Junio de mil novecientos cuarenta, conforme el propósito de mi Gobierno de garantizar al cereal, básico de la alimentación en España, el precio remunerador y la ayuda que su cultivo exige.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, los precios del trigo, maíz y centeno serán aumentados en diez pesetas por quintal métrico, quedando invariables los precios de los demás granos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que le hayan vendido sus mercancías desde el principio de la actual campaña el importe que representa la diferencia entre los precios unitarios bases de tasa. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos productos a los agricultores en la presente campaña.

Artículo tercero.—Los precios de venta por el servicio Nacional del Trigo serán, para cada clase de variedades, los máximos de tasa, aumentados en tres pesetas en quintal métrico.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional del Trigo pagará las habas, algarrobas y cebada que, procedentes de la nueva cosecha, lleven los agricultores a sus almacenes antes del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, con un aumento de cinco pesetas los cien kilos sobre los precios de tasa máximos que se

fijen a dichos productos para la campaña mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quinto.—A los agricultores que en la campaña siguientes ofrezcan una cantidad de trigo disponible para la venta superior a la del actual año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se le adquirirá por el Servicio Nacional del Trigo la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobreprecio de cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio normal de tasa correspondiente que rija el día de la compra.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones del cultivador y las comprobaciones que estime oportunas el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—El Servicio Nacional del Trigo concederá préstamo de semillas y en metálico a los cultivadores de trigo, cereales panificables y leguminosas.

Artículo séptimo.—El Servicio Nacional del Trigo es el único Organismo competente para decidir sobre el destino y administración de las mercancías intervenidas por el mismo que los agricultores se reserven para propio consumo y necesidades de su explotación.

Artículo octavo.—Los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas, presentarán al Servicio Nacional del Trigo declaración de las existencias de harinas y cereales panificables que posean a las doce de la noche del día en que tenga vigencia la variación de precios de harina, viniendo obligados a ingresar al Servicio Nacional del Trigo las diferencias de precios correspondientes a las existencias declaradas.

Artículo noveno.—El quebranto que la práctica de las operaciones señaladas en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto pueda representar, será abonado con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo catorce del Decreto-ley de Ordenación triguera.

Artículo décimo.—El precio del trigo para la campaña de mil novecientos cuarenta y uno a mil novecientos cuarenta y dos será, como mínimo, el actual, o bien, si es mayor, el que resulte de incrementar el precio medio del trigo en el decenio mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, en el porcentaje de aumento que acuse el grupo «Productos alimenticios» de los índices de precios al por mayor del Ministerio de Trabajo, del primer trimestre de mil novecientos cuarenta y uno. Di-

cho precio medio del trigo candeal tipo Arévalo, en Valladolid, para el decenio de mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, es de cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos por cien kilos.

Artículo undécimo.—Queda subsistente todo lo dispuesto en el Decreto de quince de Junio de mil novecientos cuarenta que no se oponga a lo aquí preceptuado.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

ORDEN de 30 de Septiembre de 1940 referente a la plaga de la langosta.

Ilmo. S.: Como resultado de la información realizada por los Servicios de Vigilancia en provincias afectadas por la plaga de langosta en la pasada campaña, se hace necesario llevar a cabo medidas de prevención y defensa, que si ya fueron, en parte, previstas al dictarse por este Ministerio la Orden de 10 de Junio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 12), las modalidades que impone el Decreto de 13 de Agosto último sobre reorganización del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, requieren para su cumplimiento inmediato, que los próximos trabajos necesarios se efectúen con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Transcurrido el plazo que las disposiciones vigentes determinan para declarar la existencia de la plaga los propietarios, arrendatarios o usuarios y guardas de fincas infectas, la comprobación de cualquier otro foco por el personal agrónomo, en fincas o zonas que no hayan sido denunciadas, motivará la correspondiente sanción; de ésta será eximente, el haber hecho la primera labor de saneamiento, sin previa declaración, al momento, de la citada comprobación.

Están también obligados a declarar la plaga los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles, por los que sean de propiedad, concesión o administración.

2.ª Conforme al apartado quinto de la Orden de 10 de Junio último, la obligación de comenzar los trabajos de saneamiento es inmediata a la existencia de la plaga, por lo que deberán, enseguida, realizarlo cuantos no los hubiesen empezado, hayan sido o no requeridos para ello por las respectivas Juntas locales, puesto que no se considerará causa para de-

mora la falta de notificación por las Juntas locales, ni tampoco la de previa comprobación por el personal agrónomo, el que puede ser requerido en casos de discrepancia entre los interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica Provincial.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca o terreno infecto, se entenderá sustituido, por la persona que tenga responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o cualquier otra modalidad de llevar la explotación de la finca; en tales casos, el propietario o su representante debe también denunciar la existencia de la plaga y cuidar de la ejecución de los trabajos por quien le sustituya, pues su negligencia en tal aspecto sería motivo para hacerle extensiva la responsabilidad de todas las obligaciones.

4.ª Por las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales de plagas o sus representantes, se organizará el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél, tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, al efecto de la oportuna inspección y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

De existir causas de fuerza mayor o circunstancias especiales que obliguen a la ampliación del plazo, la Alcaldía informará a la Jefatura Agronómica, para que resuelva lo procedente.

La falta o negligencia en el cumplimiento por las Juntas locales o interesados, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908. Contra tales sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

5.ª Según las condiciones del terreno y medios disponibles, los trabajos de saneamiento serán: labor yunta de vertedera y gradeo complementario o dos labores yuntas y cruzadas, con arado romano, completándolas con escarificación a mano en las partes no susceptibles de ser aradas.

En los casos de difícil o imposible saneamiento, se acotará visiblemente el terreno.

La ejecución deberá terminarse antes del 1.º de Diciembre próximo.

Al terminar la campaña la Jefatura Agronómica remitirá a la Dirección General de Agricultura el resumen por términos municipales, detallando la superficie invadida, la saneada y el método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.ª Las Jefaturas Agronómicas organizarán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación, así como los trabajos necesarios. Formularán también los planes y presupuestos de previsión y ejecución y la relación de elementos precisos especialmente para la campaña complementaria de primavera, como de los que deben tener disponibles los interesados.

Las aportaciones del Estado y auxilios que proceden, se acordarán en armonía con la actuación y colaboración de las Juntas locales y de los interesados.

7.ª Para atenciones generales de campaña y previsión, las Juntas de los términos municipales afectados, recurrirán a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la mencionada Ley de Plagas, que serán aprobados por la Jefatura Agronómica.

8.ª Por el Servicio de defensa, se realizarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio, y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que dará cuenta de los hechos nuevos.

9.ª Los Gobernadores Civiles decretarán la inmediata publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando a su vez a más exacto cumplimiento. Asimismo impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes.

10. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que requiera este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.220

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Rafael Blanco León, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Córdoba, de 30 de Septiembre de 1936

por el que se revocan los de 30 de Abril y 31 de Julio de 1935, que daban estabilidad y permanencia a los Médicos de guardia, creando la nueva denominación de Médicos Auxiliares Clínicos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Octubre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Subasta Voluntaria

Núm. 3.126

El día veintinueve de Octubre a las once de la mañana y en la Notaría de don Serapio González Mato, Plaza de las Salesas número uno, se celebrará la venta en pública subasta de la finca rústica denominada «Pinos Altos», sita en la provincia de Ciudad Real, término municipal de Fernancaballero, de mil seiscientos hectáreas de terreno de monte y labor con sus correspondientes caseríos, enseres, ganado y maquinaria agrícola, etc. cuyos títulos de propiedad y condiciones se hallarán de manifiesto en la citada Notaría.

Madrid veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.241

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los Sres. Carbonell y C.ª de Córdoba S. A. en solicitud de autorización para la ampliación de la refinería de aceites de oliva, instalada en los almaces «San Antonio», establecidos en la Avenida de Obispo Pérez Muñoz, de esta capital, comprendida en el grupo primero apartado B), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a los Sres. Carbonell y C.ª de Córdoba S. A., para ampliar una industria de refinería de aceites de oliva en Córdoba, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma once de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Sres. Carbonell y C.ª de Córdoba S. A.—Córdoba.

Núm. 3.241

Visto el expediente promovido por don José García Mancha, en solicitud de autorización para instalar una in-

dustria de fabricación de pasta para sopa.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios: Que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que la capacidad de producción de las fábricas existentes es suficiente para atender al consumo interior.

Esta Delegación de industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don José García Mancha para instalar una industria de fabricación de pastas para sopa en Puente Genil.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente resolución.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 4 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Sr. D. José García Mancha.—Puente Genil.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.605

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Sesión ordinaria del lunes 7

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don José María Verástegui y Jabat, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes 31 de Julio anterior.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial recaído en la reclamación interpuesta por don Rafael Molina Iglesias, contra el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento por el que se le declaró obligado al pago del arbitrio sobre inquilinatos, y acatar el fallo del mismo Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el recurso interpuesto por don Angel Marín Ortiz, contra la sanción que le fué impuesta por esta Alcaldía en virtud de expediente que le fué seguido por decomiso de aceite.

Aprobar dos decretos de la Alcaldía relacionados con la corrida de escalas promovida con motivo del fallecimiento del facultativo de la Casa municipal de Socorro don Rafael Ortiz Glot.

Conceder un mes de licencia para atender la resolución de asuntos particulares al Médico de dicho establecimiento benéfico don Celso Ortiz Megías.

Conceder una subvención de 500 pesetas anuales para gastos de material de oficina y otras al Secretario de la Junta Agrícola de Córdoba.

Contribuir con 1.000 pesetas a la

suscripción abierta para reparar el Santuario de Nuestra Señora de Linares que ha sufrido destrozos durante la dominación roja.

Acceder a la petición de la Sociedad Anónima de Transportes de automóviles sobre la concesión de una prórroga por otro año para construir el garage que le fué exigido a la misma en la cláusula de concesión del servicio de exclusiva de autobuses, con las condiciones que se señala.

Autorizar a los siguientes solicitantes para llevar a cabo obras en diferentes edificios de esta capital: S. A. T. A., don Roque Bernardo Fabrè, doña Blasa Valverde Albalá, don Rafael Ruiz Garrido, don Rafael Aguilar Obregón, doña María de la Cruz Rubio, don Rafael Urbano Domínguez y doña Antonia Cabrera.

Autorizar a don Rafael Serrano Palma para que acometa los desagües de la casa número 8 de la Avenida de Medina Azahara a la red de alcantarillado que cruza aquella vía.

Desestimar la petición de doña Toribia Gamero Jiménez sobre su baja en la presente anualidad del arbitrio sobre casas que carecen de agua a presión en los retretes y estimar la de doña Josefa Baena con referencia al arbitrio establecido sobre casas de lenocinio.

Autorizar a don Anselmo Ruiz Lombardo, don Francisco Sojo Baena, doña Francisca Luque Salido, y don Rafael Moya Moreno, para llevar a cabo las aperturas de sus respectivos establecimientos.

Conceder a 81 solicitantes el carnet necesario para gozar de los servicios de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal, en unión de sus respectivas familias, a doña Ana Rodríguez Casares, doña Josefa y doña Gracia Salamanca y Fernández de Córdoba, don Antonio Muñoz Luque, don Francisco Rojas Fernández, don Alfonso Lebrón de la Mata, doña Natividad Salido Arenas, doña María Vargas Pérez, don Juan Guerrero Casas y don Lorenzo Jurado González, y dar de baja en el referido padrón de habitantes a don Juan Hernández García.

Aprobar una moción del señor Gestor Delegado en los servicios de Policía Rural, proponiendo la adquisición mediante concurso y con arreglo a las condiciones que se señalan, de la paja precisa para el ganado que se utiliza en los diferentes servicios municipales.

Aprobar dos presupuestos formulados por el señor Arquitecto municipal, relativos a la adquisición de chapas para los coches de tracción animal y particulares del servicio público y para tablillas con destino a los carros agrícolas.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en los distintos servicios que se ejecutan por el sistema de administración y la relación de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Sesión ordinaria del miércoles, 16

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Francisco Vázquez Delgado, en funciones del Alcalde interino, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes, 7 de los corrientes.

Aprobar un decreto de la Alcaldía concediendo interinamente a Antonio Fernández Cruz, una plaza de peón menor llavero.

Suspender de empleo y sueldo y someterlo a expediente a don Rafael Medina Sánchez, conductor automovilista del Servicio de incendios, por las faltas cometidas en el servicio.

Estimar la reclamación deducida por don Antonio Romero Alcalde, contra la cuota que le ha sido girada en la presente anualidad por el arbitrio sobre tenencia de perros.

Consignar al formularse la norma económica para la anualidad de 1940, la cantidad que la Corporación municipal a deuda a la Sdad. Anónima Española Ganz Ibérica por el grupo de moto-bombas que suministró al Servicio Municipal de Aguas Potables de Córdoba.

Conceder permiso a don Vicente Agudo Soto, don Audifacio Reyes Jurado, don Juan Escribano Murillo y don Javier Albalá Bracho y doña Rafaela Sánchez Alava, para llevar a cabo la apertura de sus respectivos establecimientos.

Autorizar a los siguientes solicitantes para efectuar obras en diferentes edificios de esta capital: don Rafael Moreno Gutiérrez, don Cleofás Martínez Sánchez, doña Isabel Valle Pérez, don Francisco Ruiz Morales, doña Amalia León Zurita y don Agustín Páez.

Autorizar a don Francisco Ruiz Páez para que acometa los desagües de la casa de su propiedad letra B calle primera de la Huerta Cardosa al canal del alcantarillado que fué construido para la nueva Escuela de Veterinaria.

Autorizar a don Juan Marín para que lleve a efecto la instalación de un toldo enrollable en el establecimiento «La Vidriera», sito en la casa número uno de la calle del Mármol de Bafueros.

Solicitar de la Comisión Gestora que administra la Décima del Paro Obrero la ejecución de las obras de alcantarillado de la calle Rosvita, con arreglo a un presupuesto formulado por el señor Ingeniero municipal.

Otorgar a 64 solicitantes el carnet necesario para gozar de los servicios de la Beneficencia municipal Domiciliaria.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal, en unión de sus respectivas familias, a doña Gertrudis Arjona Piñero, doña Angela Montes Martínez, don Rosendo Maya León, don Andrés Galán Cuervo, don Manuel Párraga Gálvez, don Pedro Martínez Tello, don Antonio Raga Navarro, don Vicente Espino Gordalillo, don Ildefonso Gorgejuela Santos, don Antonio Arcos Martínez, doña Concepción Alcántara Martínez, don Miguel Quesada Rosa, doña María Gutiérrez Muñoz, don Joaquín Villar Ramírez y don Juan Sánchez Carreras.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración, y la relación de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respec-

Sesión ordinaria del miércoles, 23

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Nicasio Luis Garrido Lamas, en funciones de Alcalde interino, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al miércoles, 16 de los corrientes.

Aprobar un decreto de la Alcaldía disponiendo la suspensión de empleo y sueldo del Ordenanza camillero de la Casa de Socorro don Antonio León Pavón, e incoarle el oportuno expediente para esclarecer los hechos denunciados por el Director de aquel establecimiento benéfico.

Reintegrar en su destino de guarda de jardines a don Rafael Bueno Dutil, una vez transcurrido el plazo mínimo de la excedencia que le fué concedida.

Acceder a la solicitud del Inspector Veterinario municipal don Isidoro García Escribano interesando percibir en concepto de gratificación el haber consignado en presupuesto para aquella plaza que ejerce con carácter interino.

Conceder la excedencia por plazo no menor de un año y sin que exceda de cinco al profesor de primera clase de la Banda municipal de Música don Alfonso Agulló Cristófor.

Autorizar a los siguientes solicitantes para efectuar obras en diferentes edificios de esta capital, don Manuel Tirado Luna, don Agustín Cobos Gallegos, don Manuel Domínguez Ruiz, don Antonio García Leiva, doña Amalia Cuesta Tristell, don Rafael Vázquez de la Torre, don Bernardo Añón García, don Clemente Pulido Aranda, don Francisco Cabrera Pozuelo, don Cleofás Martín Sánchez, doña Dolores Otero, don José Fernández Rubio, don Teodoro Castro Fernández, y don Rafael Mohedano Larriba.

Autorizar a don Angel Arranz para que lleve a cabo la acometida de los desagües de las casas de su propiedad sin número y número 5 de la Huerta Cardosa, al ramal de alcantarillado que fué construido para la nueva Escuela de Veterinaria.

Autorizar a don José Ramos Pérez, don José Callejón Jiménez, don Alfredo Ruiz Parras, don Antonio Luque de Mora, doña Josefa Carrillo Medina, doña Teresa Espinosa Urbano, don Sebastián Coto Gómez, don Manuel Puentes Gutiérrez y don José Salido Alvarez para llevar a cabo la apertura de sus respectivos establecimientos.

Estimar la reclamación de don José Romero García con referencia a los derechos o tasas de rodajes de carros y tránsito de animales por la vía pública.

Conceder a 33 solicitantes el uso del carnet indispensable para obtener los beneficios de la asistencia Médico Domiciliaria.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal, en unión de sus respectivas familias, a don Alfonso Martín Baena, don Enrique Pastor Espejo, doña Mercedes Pérez Aguilar, doña Sierra Durán Vilches, doña Dolores Benítez Barroso, don Alfonso Galán Polo, doña Concepción Velasco Vasallo, doña Filomena Escalera Rastro, doña Ana Romero García, doña Ana Go-

závez Morales y doña Teresa Torres López, y dar de baja en el referido padrón de habitantes a don Felipe Pérez Morillo, doña Rafaela Guerrero Ortiz y don Mateo Vallejo Saavedra.

Aprobar tres presupuestos formulados por el señor Arquitecto municipal para efectuar determinadas reparaciones y el blanqueo del edificio de la casa número 1 de la calle Saravia donde está instalada una Escuela Nacional, para blanqueo del edificio destinado a Academia de la Banda municipal y para adquirir monos de trabajo para el personal del Cuerpo de Bomberos.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y la relación de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Sesión ordinaria del miércoles 30

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don José María Verástegui y Jabat, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al miércoles 23 del que rige.

Quedar enterada de la resolución de la Sub-Secretaría del Interior sobre la reclamación interpuesta por el que fué Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de Funcionarios, don Rafael Rodríguez Sánchez, declarado cesante en virtud de expediente que le fué incoado, por cuya resolución se declara firme el acuerdo municipal.

Aprobar el expediente relacionado con la modificación del artículo 847 de las vigentes ordenanzas municipales.

Aprobar los expedientes justificativos de la pobreza de las familias de los mozos que se detallan.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Manuel Carrillo de Albornoz contra el acuerdo de la Comisión Gestora municipal de 12 de Julio último.

Aprobar la matrícula formada por el Negociado respectivo para el cobro en el corriente ejercicio de los derechos o tasas por el uso de marquesinas, toldos, cortinas, balcones, etc.

Aprobar doce presupuestos formulados por el señor Arquitecto municipal, todos ellos relativos a obras de reparación y blanqueo en edificios donde se encuentran instaladas Escuelas Nacionales.

Aprobar otros dos presupuestos del mismo técnico municipal para el blanqueo de la fachada y patio principal del edificio que ocupa la Audiencia Provincial y para la construcción de un grupo de bodegas y un depósito de cadáveres en el Cementerio de San Rafael.

Autorizar a los siguientes solicitantes para efectuar obras en diferentes edificios de esta capital: don Enrique Torres Távora, don Manuel Vidal Medina, don Antonio Alférez, don Rafael Guzmán Olmo, don Alejandro Marín García, don Antonio Páez Ropero, doña Antonia Costi Salinas, don Manuel Villar Gómez, don Aurelio Bautista Cobacho, don Máximo Cafieta de San Esteban, don Francisco Arroyo Herrera.

Autorizar a doña María Josefa de la Cruz Rubio, para acoplar al colec-

tor construido para la Escuela Superior de Veterinaria los desagües de la casa de su propiedad calle primera de la Huerta Cardosa y a doña Dolores Barea Cabrera para realizar igual clase de obra en la casa número 42 de la calle Rodríguez Marín.

Conceder permiso a doña Sierra Cid Rodríguez, doña Concepción Albalá Bracho, doña Francisca Alonso Serrano, D. Pascasio Ferrer Llorens, don Santiago Ortiz García, don Ramón Moreno Garrido y don Francisco Castro Rodríguez.

Autorizar a don Francisco Alonso Serrano, para instalar un motor eléctrico en la casa número 55 de la calle San Pablo, necesario para la fabricación de helados, y a don Juan Romero Moreno, para instalar un depósito de vinos en la casa número 75 de la calle San Fernando.

Estimar la solicitud de doña María León Romero y don Celestino Infante Luengo, reclamando de los arbitrios sobre casas de lenocinio e inquilinato, respectivamente.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal, en unión de sus respectivas familias, a doña Rafaela Campos Reyes, don Manuel Tamarit Fuenmayor, doña Carmen Amaya Aguilera, doña Francisca Lucena Bracero, doña María García Poblete y don Rafael Fernández Medina.

Otorgar a 201 solicitantes el carnet para gozar de los beneficios de la asistencia médico-farmacéutica.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal en las sesiones celebradas durante el anterior mes de Julio.

Aprobar dos cuentas rendidas por el señor Recaudador municipal de arbitrios relativas a las contribuciones especiales por obras de pavimentación y acerado llevadas a efecto en las calles Gutiérrez de los Ríos y Fernán-Pérez de Oliva.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y la relación de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que la Comisión Gestora municipal, en la sesión pública de ayer, se sirvió aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas durante el anterior mes de Agosto, disponiendo que una copia autorizada del mencionado documento se expusiese al público en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, remitiéndose otra al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Córdoba 19 de Septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Verástegui.

PEDRO ABAD

Núm. 3.234

Don Manuel López Fuentes, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Pedro-Abad.

Hago saber: Que terminadas por esta Junta de mi presidencia las operaciones de evaluación de las utilidades de todos y cada uno de los contribuyentes por el concepto de Repartimiento General de Utilidades que se gira por este Municipio para el año actual; se advierte a los mismos que durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente contra las Utilidades que han sido objeto de estimación; terminado el cual los individuos comprendidos en este Repartimiento no podrán hacer las oportunas reclamaciones siendo por consiguiente nulas y sin efecto cuantas fuesen presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro-Abad 8 de Octubre de 1940.

—Manuel López.

PALENCIANA

Núm. 3.210

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que me honro en presidir en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Septiembre del corriente año; aprobó por unanimidad de los nuevos gestores que componen la misma, la Carta municipal que se inserta a continuación, la que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de oír reclamaciones.

Palenciana 5 de Octubre de 1940.—Juan Marcos Velasco.

CARTA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

De las exacciones, orden para su imposición y sistema de cobranza.

Artículo 1.º Conforme al artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal, queda adoptado el Régimen de Carta en el orden económico en el Ayuntamiento de Palenciana.

Artículo 2.º Los recursos del presupuesto municipal serán en primer término, las rentas propias del Municipio, intereses de inscripciones, intereses de títulos de la deuda, productos de las fincas, bienes y censos, rendimientos líquidos de servicios municipalizados, contribuciones e impuestos cedidos por el Estado, participaciones en la contribución territorial e industrial y recargo sobre la misma, subvenciones, recargos y donativos, créditos y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de toda especie.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá utilizar libremente todos los medios y exacciones municipales comprendidas en el Estatuto municipal y en cualquiera otra disposición, sin guardar orden ni prelación de nin-

na clase, sin las trabas ni restricciones de los artículos 531 y siguientes del Estatuto y sin más obligaciones que las ordenanzas aprobadas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Artículo 4.º El arbitrio de Pesas y Medidas no estará sujeto a los preceptos de la disposición 16 transitoria del Estatuto municipal. Comprenderá todas las transacciones de especies sujetas a Pesas y Medidas, incluso los ganados de cerda, lanar y cabrío, aunque se vendan por cabezas. También comprenderá las exportaciones de productos obtenidos en el Municipio, aunque las efectúen los mismos cosecheros. El tipo de gravámen no excederá del uno por ciento del valor de la especie, y no habrá más excepción que las ventas que realicen dentro de sus establecimientos de comestibles, tejidos, tabernas y similares, los industriales legalmente establecidos y con pesas y medidas contrastadas.

Artículo 5.º Por la recaudación de todas las exacciones municipales, el Ayuntamiento podrá elegir libremente y en cada caso el sistema de cobranza que estime más conveniente, recaudación directa, arriendo en subasta concierto gremial, repartimiento y cualquier otra forma jurídica de contratación.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público por medio del empréstito la forma prevenida por el artículo 539, 540 y 541 y siguiente del Estatuto municipal, pero sin las trabas que impone el Real Decreto de 2 de Abril de 1930, en lo que respecta a déficit de Tesorería y liquidación de resultas; acogiéndose este Ayuntamiento a lo que dispone el reciente Decreto dado en Burgos el 3 de Mayo de 1938 del Excelentísimo señor Ministro del Interior.

Artículo 7.º La imposición de las exacciones, será acordada anualmente por el Ayuntamiento al formar sus presupuestos ordinarios.

Artículo 8.º Contra todas las imposiciones podrán entablarse los recursos que autoriza el Estatuto municipal y Reglamentos complementarios.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del Decreto Ley de 8 de Marzo de 1924 relativas al Orden económico, serán acordadas a la orientación y base de la presente carta, si bien con absoluto respecto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Artículo 10.º La presente carta municipal una vez que sea aprobada o taxativamente por el Gobierno, comenzará a regir desde su aprobación.

Don José Jiménez Ramírez, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana en la provincia de Córdoba.

Certifico: Que la carta municipal que antecede, es copia exacta de la aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 3 de Septiembre del corriente año, para el régimen económico de este Municipio.

Y para que conste y remitirla al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente por orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Palenciana a 7 de Octubre de 1940.—José Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan M. Velasco.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.189

Don Francisco Luque del Rosal, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados los padrones y lista cobratoria del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles en sus clases A. B. C. y D., los cuales han de regir para el próximo año de 1941, se advierte a los interesados que quedan expuestos al público durante el mes de la fecha, para su examen y reclamaciones.

Priego a 2 de Octubre de 1940.—F. Luque.

ESPIEL

Núm. 3.235

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 286 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

El citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Espiel a 2 de Octubre de 1940.—El Alcalde, E. Caballero.

JUZGADOS

VILLAVICIOSA

Núm. 3.158

Cédula de notificación

En diligencias de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado municipal por denuncia del Jefe de Estación de El Vacar-Villaharta, contra la vecina de Espiel Rafaela Briceño Molero, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo: De acuerdo con la petición Fiscal, que debo condenar y condeno a Rafaela Briceño Molero, al pago de cinco pesetas ochenta céntimos a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, importe del billete objeto de estas diligencias, a que cumpla un día de arresto menor, y al pago de los gastos y costas de este juicio. Notifíquese, y para hacerlo a la denunciada y denunciante, expídase testimonio de la presente, y dirijase exhorto al Juzgado municipal de Espiel, y al señor Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con domicilio en Málaga, y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Moreno.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada, Rafaela Briceño Molero, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa de Córdoba a 28 de Septiembre de 1940.—El Secretario, José Moreno.

POZOBLANCO

Núm. 3.257

Don Angel Ruiz Sánchez, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Antonio Illescas Romero, contra don José Muñoz Barrón y otros, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes, con expresión de su justiprecio.

Pesetas

Una báscula canastón de doscientos cincuenta kilogramos, incompleta.....	250.
Cuerpo de máquina de estriar cilindros con su transmisión y polea incompleta.	1.500
Un molino de piedra de 1,30 m. para piensos con su movimiento y transmisión..	1.000
Siete molinos de cuatro cilindros cada uno de cincuenta por veintidós con sus recambios de rodillos y transmisión sobre treinta años de servicio.....	30.000
Cabezas de elevadores, roscas y tubos de empaque incompleta.....	3.000
Una cepilladora destruida.	250
Una satinadora destruida.	100
Una báscula automática con separador magnético incompleta	1.000
Una limpiadora trialvejón incompleta.....	700
Un zig-zag o farara monitor incompleta	750
Un torno separador de salvado destruido	200
Transmisión del segundo piso y conducción de la mercancía destruidos.....	500
Un ciclón de aspiración incompleto.....	300
Dos recolectores de polvo incompleta.....	1.000
Un aparato despuntadora incompleto.....	250
Un zig-zag monitor incompleto.....	250
Tres planchister destruidos	2.000
Dos sadores dobles incompleta.....	2.500
Dos ventiladores centrifugos destruidos.....	200
Un torno de seguridad incompleto.....	750
Un motor Korting destruido con depósito de aire comprimido.....	2.000
Transmisiones en el local de los hornos	500
Varios aparatos de limpiadora, dechinadora y herraje de las mismas incompleta..	500

TOTAL..... 49.500

Expresado acto, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y seis del corriente, a las once de la mañana; haciéndose constar, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pozoblanco a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Angel Ruiz Sánchez.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA